

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2024-0016 Expídese la Norma técnica que regula la administración y operación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado	2
---	---

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC24-00000024 Expídese las regulaciones aplicables a la autorretención del impuesto a la renta a cargo de las sociedades calificadas como grandes contribuyentes.....	14
--	----

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0016**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 íbidem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, reformada por la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345 de 8 de Diciembre 2020, establece en su artículo 12.1 lo siguiente: *“Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites. El ente rector de las telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá a su cargo la creación, manejo y administración del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, cuya finalidad es permitir que las personas puedan entregar, recibir o enviar comunicaciones y documentación oficial para el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones de conformidad con la ley”* ;

Que, el artículo 12.2 de la Ley íbidem ordena: *“Buzón electrónico ciudadano. - El buzón electrónico ciudadano es el sitio informático único, seguro, personalizado y válido que tienen las personas naturales para la entrega, recepción o envío de comunicaciones y documentos oficiales en trámites y procedimientos administrativos, así como procesos judiciales, con el objeto de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de conformidad con la ley. El buzón electrónico ciudadano y su plataforma serán diseñados y regulados por la entidad rectora de las telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información, la que permitirá la interconexión con todos los órganos, organismos y entidades estatales previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República. La operación del buzón electrónico ciudadano estará a cargo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación”*;

Que, la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345 de 8 de diciembre

2020, dispone lo siguiente: "*Creación y puesta en marcha del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado. El ente rector de las telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información, en el plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, creará y pondrá en funcionamiento el Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, incluyendo el buzón electrónico ciudadano*";

Que, la Disposición Transitoria Duodécima ibídem indica: "*Campañas de comunicación y obligatoriedad del uso del buzón electrónico. Una vez que se cuente con el Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, incluyendo el buzón electrónico ciudadano, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el ente rector de las telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información desarrollarán campañas comunicacionales para que la ciudadanía conozca el uso y beneficios del buzón electrónico ciudadano, promoviendo que las personas naturales registren y actualicen el mismo. A partir del año 2024, las personas mayores de edad y menores de 65 años deberán abrir y utilizar el buzón electrónico ciudadano*";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos, establece: "*Citación por boletas y por boletas electrónicas (...) A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas: 1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto*";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.245 de 7 de febrero 2023, establece el domicilio digital como uno de los atributos de la identidad digital que se constituye en el domicilio habitual de un ciudadano en el entorno digital, el cual es utilizado por las entidades de la Administración Pública para efectuar comunicaciones o notificaciones;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...) Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 31 de 25 de noviembre de 2023, se designa al Dr. César Antonio Martín Moreno, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2023-0018, publicado en Suplemento de Registro Oficial No. 446 del 28 de noviembre de 2023, se emitió la NORMA TÉCNICA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE NOTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRÁMITES DEL ESTADO;

Que, con oficio No. DIGERCIC-SDG-2024-0010-O de 16 de febrero de 2024, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, anexa el "*Informe de Implementación de la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0018 - Norma Técnica que regula la Administración y Operación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites*

del Estado”, en el cual solicitan que se tome en consideración las necesidades detalladas para la construcción de la plataforma BuzónEC y recomiendan: “*Analizar la reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0018 mediante el cual se emitió la Norma Técnica que regula la administración y operación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, con la finalidad de aclarar el alcance de las atribuciones que posee el MINTEL y la DIGERCIC respecto de la plataforma BuzónEC, optimizar la funcionalidad y mecanismos para la activación y administración de usuarios, y verificar el plazo de cumplimiento de las disposiciones transitorias*”;

Que, con oficio No. CJ-DNTICS-2024-0022-OF de 20 de febrero de 2024, el Consejo de la Judicatura anexa un “*INFORME ESTADO PROYECTO CITACIONES BUZÓN EC - INCIDENTE SINE*”, en el cual se solicita que se tome en consideración las necesidades detalladas para la construcción de servicios web en la plataforma BuzónEC;

Que, el 7 de junio de 2024, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, aprobó el Informe Técnico de Motivación para Actualizar la Norma Técnica que regula la Administración y Operación del Sistema único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado en el que concluyen y recomiendan: “*(...) existe la necesidad de reformar la normativa que regule la Administración y Operación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, y que a la vez se acople a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, reformada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, además de la Ley Orgánica de Transformación Digital. Puesto que han existido solicitudes de las instituciones requirentes que han sido receptadas en el mes de febrero del presente año, conllevando a cambios en la plataforma, ámbito de la misma y normativa vigente (...) Por tanto, en vista de los cambios suscitados para este nuevo alcance, de acuerdo a los requerimientos solicitados por las entidades DIGERCIC y CJ, se ha previsto que esta plataforma de BuzónEC se divida en 2 fases con 2 productos entregables, de tal manera que en cada una de estas, se tengan productos palpables en su puesta en marcha, considerando los plazos establecidos en los mismos, es decir 180 días para la entrega del primer producto, que es la plataforma BuzónEC lista para la incorporación de las entidades mediante la opción “Interconexión con la plataforma” y 180 días para entrega del segundo producto, que es la plataforma BuzónEC lista para la incorporación de la entidades mediante la opción “Elaboradas en la plataforma”, tiempos que han sido revisados y factibles para su total cumplimiento. (...) En función del análisis realizado en el presente informe, se recomienda a la máxima autoridad emitir el instrumento normativo correspondiente para actualizar la Norma Técnica para la Administración y Operación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites Del Estado BuzónEC, que permita cumplir lo dispuesto en el marco jurídico y la operación de la plataforma BuzónEC, se encuentre en correspondencia a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, así como la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual*”;

Que, mediante memorandos No. MINTEL-SGERC-2024-0155-M de 3 de junio de 2024, y No. MINTEL-SGERC-2024-0167-M de 7 de junio de 2024, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, solicitó a la Coordinadora General Jurídica (e) la elaboración del instrumento legal para la reforma a la Norma Técnica para Administrar y Operar el Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado;

Que, mediante memorando No. MINTEL-SGERC-2024-0174-M de 13 de junio de 2024, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, solicitó a la Viceministra de Tecnologías de la Información y Comunicación, la aprobación del informe técnico de motivación para la emisión de la Norma Técnica para Administrar y Operar el Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado;

Que, mediante sumilla inserta en memorando No. MINTEL-SGERC-2024-0174-M de 13 de junio de 2024, la Viceministra de Tecnologías de la Información y Comunicación señaló: “*Autorizado, favor proceder de acuerdo a la normativa legal vigente, entre estas las "NORMAS DE CONTROL*

INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS", emitidas por la Contraloría General del Estado";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE NOTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRÁMITES DEL ESTADO

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma técnica tiene por objeto establecer lineamientos para la administración y operación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, así como la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente norma técnica es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos, organismos y entidades del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, así como para los usuarios del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado.

Artículo 3.- Términos y definiciones.- Para efectos de la presente norma técnica, en adelante se utilizarán los siguientes términos estandarizados:

a. Administrador institucional BuzónEC.- Servidor público encargado de la configuración y administración del sistema dentro de cada institución pública y/o de la integración de plataformas tecnológicas propias de entidades públicas con el Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado.

b. Administrador de la plataforma BuzónEC.- Unidad administrativa del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, responsable de la administración de la plataforma BuzónEC.

c. Administrador Operacional de la plataforma BuzónEC.- Unidad administrativa de la Dirección General de Registro Civil y Cedulación, responsable de la administración operacional de la plataforma BuzónEC.

d. Entorno digital.- Ecosistema en el que las personas interactúan y realizan diversas actividades utilizando tecnologías digitales.

e. Notificación.- Acto por el cual se comunica (notifica) a los usuarios acerca de comunicaciones o documentación oficial generada a partir de trámites y procedimientos administrativos o procesos judiciales a través de un documento generado electrónicamente por medio del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado por parte de las instituciones públicas, con el objeto de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de conformidad con la ley.

f. Procedimiento administrativo.- Se refiere a las actuaciones, acciones o pasos que se llevan a

cabo dentro de una entidad pública para realizar una actividad, ejercer una competencia, cumplir con una obligación legal, tomar decisiones y en general cualquier actividad enmarcada en el ámbito de sus competencias.

g. Proceso judicial. - Se refiere a las diferentes actuaciones, fases o etapas que se llevan a cabo ante autoridades judiciales para su resolución.

h. Trámite administrativo. - Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.

i. Usuario.- Personas naturales que accedan y hagan uso del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado para fines personales, en representación de una persona jurídica o de un tercero.

Artículo 4.- Principios. - Para el cumplimiento de la presente norma técnica se aplicarán los siguientes principios:

No repudio.- El usuario del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado que haya recibido notificaciones mediante la plataforma, no podrá negar o alegar ante terceros que no la recibió.

Presunción del conocimiento.- Toda notificación recibida en la cuenta del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, se entenderá legalmente realizada, una vez que el usuario acceda a dicha notificación.

Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de las notificaciones generadas en la plataforma serán de exclusiva responsabilidad de la institución que emitió tal notificación.

Simplicidad.- Todo acto realizado en el Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado deberá ser sencillo, de fácil entendimiento y acceso para el usuario, eliminando complejidades innecesarias.

Validez.- Toda notificación recibida o enviada a través de la plataforma tendrá validez legal y administrativa.

Artículo 5.- Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado BuzónEC.- El Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado se denominará BuzónEC, el cual es una plataforma que permitirá que las instituciones públicas del Estado Ecuatoriano mediante interconexión o directamente desde la plataforma envíen notificaciones que serán entregadas a las cuentas de los usuarios, con la finalidad de que éstos procedan con la recepción y lectura de los mismos, para que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones de conformidad con la ley.

Artículo 6.- Características de la plataforma BuzónEC.- La plataforma BuzónEC tendrá las siguientes características:

a. Seguro. - Cada persona contará con un identificador y contraseña para de esta manera autenticar su identidad.

b. Personalizado.- La persona podrá visualizar y acceder únicamente al contenido de sus notificaciones.

c. Multiperfil.- La plataforma manejará diferentes perfiles, tales como ciudadanos, representantes,

los cuales podrán ser asignados simultáneamente a las personas según su necesidad.

d. Interconectado. - La plataforma permitirá la interconexión con otras plataformas informáticas a través de la interoperabilidad con la Dirección Nacional de Registros Públicos, bajo criterios de pertinencia técnica validados previamente por el administrador de la plataforma BuzónEC.

Artículo 7.- Obligaciones de los usuarios de la plataforma BuzónEC.- Es responsabilidad del usuario:

- a. Acceder a la plataforma y verificar continuamente las notificaciones que se encuentren en su buzón.
- b. No compartir la clave con terceros.
- c. Usar la plataforma únicamente para la recepción y lectura de notificaciones.
- d. Descargar y salvaguardar anexos de las notificaciones recibidas, en caso de existir.

CAPÍTULO II

DE LA ACTIVACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL SISTEMA ÚNICO DE NOTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRÁMITES DEL ESTADO BUZÓNEC

Artículo 8.- Activación de BuzónEC en las instituciones públicas. - La máxima autoridad de la institución pública o su delegado solicitará la activación de su institución en BuzónEC al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, remitiendo los datos de la institución y la modalidad que se utilizará para el envío de las notificaciones, de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Elaboradas en la plataforma.- Para el envío de notificaciones elaboradas directamente desde la plataforma BuzónEC siempre y cuando la institución no cuente con sistemas internos correspondientes a notificaciones ciudadanas; y/o,

b) Mediante interconexión con la plataforma.- Para el envío de notificaciones mediante interconexión con la plataforma BuzónEC, siempre y cuando la institución cuente con sistemas internos correspondientes a notificaciones ciudadanas.

Además, en la solicitud de activación, se deberá designar a un Administrador Institucional BuzónEC, incluyendo sus datos de contacto: nombres completos, cédula, cargo, correo electrónico, número telefónico institucional.

Artículo 9.- Responsabilidades del Administrador Institucional de BuzónEC. - El Administrador institucional de BuzónEC será responsable de:

1. Administrar y configurar la información correspondiente a su institución, bajo los parámetros establecidos por el Administrador de la plataforma BuzónEC.
2. Atender los requerimientos internos de los servidores de la institución y los requerimientos externos de otras entidades de consulta y entrega de información relativa a las notificaciones que se han emitido desde su institución, de acuerdo al marco jurídico vigente.
3. Prestar el apoyo requerido para cualquier proceso de auditoría a las autoridades institucionales y de control.

4. Velar por el correcto y buen uso de la plataforma BuzónEC y reportar cualquier hecho detectado en el mal manejo de la misma.
5. Socializar las veces que sean necesarias al interior de su institución, su designación y responsabilidades.
6. Ser el único punto de contacto con el Administrador de la plataforma BuzónEC y el Administrador Operacional de la plataforma BuzónEC, en temas relacionados a la plataforma BuzónEC, según corresponda.

Además, existirán las siguientes responsabilidades adicionales para el caso de instituciones que apliquen bajo la modalidad “*Elaboradas en la plataforma*”, correspondiente al literal a) del artículo 8 del presente instrumento:

1. Gestionar los usuarios que enviarán notificaciones en la institución, así como sus permisos y roles.
2. Capacitar a sus usuarios internos creados sobre el uso de la plataforma BuzónEC.
3. Dar soporte de primer nivel a los usuarios de su institución en el uso de la plataforma BuzónEC.
4. Gestionar la elaboración y/o difusión de procesos o procedimientos internos relacionados a la operación de la plataforma BuzónEC y todo documento que respalde su correcto uso y gestión.

En caso de actualización de Administrador Institucional BuzónEC, el nuevo administrador deberá comunicar este particular al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, adjuntando la delegación oficial, así como sus datos, de conformidad al artículo anterior.

Artículo 10.- Responsabilidades del Administrador de la Plataforma BuzónEC. - El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el Administrador de la plataforma BuzónEC y será responsable de:

1. La creación, manejo y administración de la plataforma BuzónEC.
2. Establecer la arquitectura de la plataforma y brindar los servicios de interconexión, desarrollo, operación, mantenimiento, soporte y capacitación a los Administradores Institucionales de BuzónEC, procedimientos, lineamientos y manuales de usuario para el uso de la plataforma BuzónEC.
3. Incorporar otras funcionalidades a la plataforma BuzónEC que considere necesarias para su operación.

Artículo 11.- Responsabilidades de la Institución Pública. - Cada institución pública que active la plataforma BuzónEC será la responsable del uso y custodia de la información que genere, por ende será la única dueña y responsable de la entrega de información relacionada con las notificaciones generadas o recibidas por los usuarios de su institución, respetando el marco jurídico vigente.

Independientemente de la información adjunta en la plataforma BuzónEC, la institución pública deberá conservar toda la información referente a los expedientes de los procedimientos administrativos o procesos judiciales relacionados con las notificaciones.

CAPÍTULO III

DEL BUZÓN ELECTRÓNICO CIUDADANO

Artículo 12.- Del Buzón Electrónico Ciudadano. - Todo ciudadano ecuatoriano o extranjero con residencia en Ecuador que cuente con un número único de identificación vigente otorgado por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, estará facultado para contar con una cuenta en BuzónEC. Dicha cuenta se denominará Buzón Electrónico Ciudadano.

El Buzón Electrónico Ciudadano se constituye en el domicilio digital habitual de un ciudadano en el entorno digital, el cual es utilizado por las entidades de la administración pública para entregar o enviar notificaciones.

Artículo 13.- Características del Buzón Electrónico Ciudadano. - El Buzón Electrónico Ciudadano tendrá las siguientes características:

- a. Una persona solo puede tener una cuenta de usuario dentro de la plataforma BuzónEC, dicha cuenta es identificada por el número único de identificación del ciudadano, otorgado por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
- b. Cada cuenta de usuario puede tener varios perfiles y por cada perfil se creará un buzón dentro de la plataforma BuzónEC.

Artículo 14.- Activación del Buzón Electrónico Ciudadano. - La activación del buzón electrónico ciudadano será mediante canal virtual o canal presencial.

- a. En el canal virtual, deberá realizarse en la plataforma BuzónEC, que validará la identidad del ciudadano y requerirá que éste finalice el proceso mediante el uso de su firma electrónica.
- b. En el canal presencial, la persona deberá acudir a las agencias de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación definidas para el efecto y seguir el procedimiento establecido por dicha institución garantizando que cumpla con los principios de simplicidad.

En ambos casos, el ciudadano deberá proporcionar al menos la siguiente información: número único de identificación, nombres completos, dirección de correo electrónico habitual.

Una vez activada la cuenta, el usuario contará con un identificador que le permita autenticar su identidad, quien deberá registrar su contraseña para acceder a la plataforma BuzónEC.

CAPÍTULO IV

DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE NOTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRÁMITES DEL ESTADO BUZÓNEC

Artículo 15.- Funcionalidades principales de BuzónEC. - La plataforma BuzónEC, tiene las siguientes funcionalidades básicas:

- a. Elaboración y/o envío de notificaciones ciudadanas;
- b. Ingreso al sistema por parte de los usuarios activados en la plataforma;
- c. Integración con firma electrónica;

d. Administración de instituciones, dependencias, usuarios, permisos y sus perfiles;

e. Activación de cuentas ciudadanas.

f. Interconexión con los órganos, organismos y entidades públicas mediante los mecanismos definidos para el efecto en coordinación con la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP).

Artículo 16.- Responsabilidades del Administrador Operacional de la Plataforma BuzónEC. -

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es el Administrador Operacional de la plataforma BuzónEC y como tal será responsable de:

1. Administrar las cuentas ciudadanas en BuzónEC correspondientes a la activación, registro y actualización de los buzones electrónicos ciudadanos.

2. Brindar los servicios de soporte, capacitación, documentación referente a la operación de los buzones electrónicos ciudadanos.

3. Certificar el estado de activación de cuentas ciudadanas.

4. Certificar la entrega o envío de notificaciones ciudadanas.

Artículo 17.- Almacenamiento y conservación de la información. - El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información almacenará las notificaciones elaboradas directamente en la plataforma BuzónEC. Los anexos de dichas notificaciones se almacenarán por un periodo mínimo de un mes y máximo de seis meses posterior a la constancia de recepción de la notificación por parte del usuario. Este período de conservación de los anexos será definido por cada responsable de la notificación dentro de la plataforma BuzónEC en conformidad a la normativa vigente, sin perjuicio de la responsabilidad de conservar la información por parte de las instituciones de conformidad a lo indicado en el artículo 11 de la norma técnica.

En cuanto a las notificaciones enviadas mediante interconexión, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información almacenará exclusivamente el contenido de dichas notificaciones. Los anexos de estas notificaciones deberán ser almacenados por las instituciones públicas que generan la notificación.

Artículo 18.- Interconexión con la plataforma BuzónEC.- El ente de la Administración de la plataforma BuzónEC pondrá a disposición de las instituciones públicas los parámetros necesarios para lograr la interconexión con la plataforma BuzónEC. Las entidades públicas serán responsables de realizar las configuraciones, parametrizaciones y desarrollo correspondiente en sus plataformas informáticas que fueran necesarias para lograr dicha interconexión.

Artículo 19.- De las notificaciones a través de BuzónEC. - Las notificaciones que sean elaboradas y enviadas a través de BuzónEC por servidores públicos de las entidades sometidas al ámbito de aplicación de esta norma técnica y apliquen bajo la modalidad “*Elaboradas en la plataforma*”, deberán ser suscritas utilizando un certificado de firma electrónica válido y vigente.

Las notificaciones que sean enviadas a través de BuzónEC mediante interconexión con otras entidades y apliquen bajo la modalidad “*Mediante interconexión con la plataforma*”, deberán remitirse cumpliendo los parámetros especificados por el Administrador de la plataforma BuzónEC. En el caso de notificaciones que contengan anexos, la institución deberá remitirlos mediante un enlace externo de descarga.

Se entenderá legalmente recibida la notificación, cuando el ciudadano acceda a la misma en la plataforma BuzónEC. Adicionalmente, la plataforma enviará una constancia electrónica de lectura

al remitente y destinatario de la notificación a la cuenta de correo electrónico de los usuarios registrados en el perfil correspondiente.

Artículo 20.- Período de las notificaciones generadas por instituciones públicas. - La plataforma BuzónEC notificará al usuario a través de un correo electrónico, una vez que una entidad pública envíe la notificación por este medio. En caso de que el usuario no acceda a su buzón electrónico ciudadano para revisarla, se enviará un recordatorio de forma periódica y en caso de que no acceda a la misma durante una semana, la plataforma BuzónEC notificará a la institución pública a fin de que ésta determine otro procedimiento de notificación al usuario, registrando esta novedad en el historial de la notificación en BuzónEC.

Artículo 21.- Perfiles de los usuarios en BuzónEC. - Los usuarios de la plataforma BuzónEC podrán tener uno o varios perfiles asociados a ésta conforme a necesidades institucionales para notificaciones.

Para el efecto, el sistema BuzónEC cuenta con los siguientes perfiles:

a. Perfil de ciudadano. - Todo usuario activado en la plataforma tendrá un perfil de ciudadano para recibir las notificaciones enviadas por las instituciones públicas.

b. Perfil de representante. - Podrán ejercer este perfil las personas naturales que ejerzan representaciones, tutorías o cualquier otro tipo de mandato legal o convencional y/o personas jurídicas legalmente constituidas o domiciliadas en el país, a fin de recibir notificaciones ciudadanas en representación de ésta.

Artículo 22.- Codificación y formato de las notificaciones. - Las notificaciones tendrán un código único identificador, mismo que iniciará con las siglas BEC correspondiente a la abreviatura de la plataforma BuzónEC, a continuación, constará de la siguiente codificación:

- **Generadas por entidades del sector público.**- Las cuales apliquen bajo la modalidad “*Elaboradas en la plataforma*”, será asignada por la misma plataforma, usando la siguiente codificación: Siglas de la institución - Dependencia - Año en curso – Secuencial.

Las notificaciones tendrán un formato predeterminado para el encabezado, pie de página e imagen institucional, los cuales serán configurados por el Administrador Institucional de BuzónEC.

- **Generadas mediante interconexión.**- Las cuales apliquen bajo la modalidad “*Mediante interconexión con la plataforma*”, la institución proveerá el número identificador de la misma como referencia y el Administrador de la plataforma BuzónEC establecerá la codificación de dichas notificaciones recibidas de la siguiente manera: Siglas de la institución - INT - Año en curso – Secuencial, donde la abreviatura “INT” corresponderá a interconexión.

Artículo 23.- Seguridad de la información. - Cada usuario contará con un identificador y contraseña para acceder al sistema y de esta manera autenticar su identidad. La contraseña es confidencial y de absoluta responsabilidad del titular de la misma. El usuario del sistema puede utilizar la información que le ha sido confiada solamente para los propósitos definidos y no deberá en ningún caso compartir la contraseña con otros usuarios o personas.

La plataforma BuzónEC deberá permitir que los usuarios manifiesten el consentimiento para el tratamiento y comunicación de sus datos personales en conformidad a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las instituciones y/o autoridades que requieran enviar una notificación a un ciudadano que posea una cuenta en BuzónEC, sobre información de trámites o procedimientos administrativos o procesos judiciales, deberán realizarlo a través del citado medio.

SEGUNDA: Se delega al Subsecretario/a de Gobierno Electrónico y Registro Civil para que ejerza todas las atribuciones y responsabilidades constantes en esta norma técnica referentes al Administración de la plataforma BuzónEC, siendo responsable civil, administrativa y penalmente en el ejercicio de esta delegación.

TERCERA: Se delega al Director(a) de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para que ejerza todas las atribuciones y responsabilidades constantes en esta norma técnica referente la Administración Operacional de la plataforma BuzónEC, siendo responsable civil, administrativa y penalmente en el ejercicio de esta delegación.

CUARTA: Encárguese a la Dirección de Proyectos, Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información la evaluación y monitoreo del cumplimiento del cronograma macro de actividades establecido para la presentación del presente proyecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Para la implementación de la plataforma BuzónEC, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información contará con dos fases, la primera correspondiente a la modalidad “Mediante interconexión con la plataforma” la cual se concretará en el plazo de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial, y la segunda fase correspondiente a la modalidad “Elaboradas desde la plataforma” en los ciento ochenta (180) días posteriores al cumplimiento de la primera fase.

SEGUNDA: La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación establecerá dentro de sus procesos de otorgamiento de cédulas y pasaportes, la activación de buzones ciudadanos para todos los usuarios que realicen dichos trámites en el plazo de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA: Las instituciones, entidades y organismos que cuenten con sistemas internos para la interconexión con la plataforma BuzónEC, en la primera fase, deberán activar BuzónEC, en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la implementación de la plataforma.

CUARTA: Las instituciones, entidades y organismos del Estado sujetos al ámbito de aplicación de la presente normativa que no cuenten con sistemas internos para la interconexión con la plataforma BuzónEC, en la segunda fase, deberán activar BuzónEC en el plazo ciento ochenta (180) días contados a partir del fenecimiento del plazo estipulado en la segunda fase.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2023-0018 de 10 de noviembre de 2023 mediante el cual se expidió la Norma Técnica que Regula la Administración y Operación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución, monitoreo y seguimiento del presente acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil y a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



Firmado electrónicamente por:
CESAR ANTONIO
MARTIN MORENO

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC24-00000024**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el principio de igualdad en el sistema tributario garantiza a los contribuyentes que se encuentren en condiciones similares a que éstos sean tratados de manera justa y equitativa, evitando discriminación por su condición económica, y que sus tributos estén acorde a la carga impositiva que mantienen;

Que el artículo 6 del Código Tributario determina que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional, además atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que el artículo 68 del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo, y que el ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000008, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 388 del 9 de febrero de 2021, el Servicio de Rentas

Internas expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, bajo el cual se creó la Dirección de Grandes Contribuyentes;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000047, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 161 del 3 de octubre de 2022, el Servicio de Rentas Internas expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, bajo el cual se cambió la denominación a Dirección Nacional de Grandes Contribuyentes;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000022, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 442 del 29 de abril 2021, el Servicio de Rentas Internas expidió los criterios para considerar a sujetos pasivos como Grandes Contribuyentes para fines tributarios;

Que mediante la Ley Orgánica de Urgencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial No. 461 del 20 de diciembre de 2023, se estableció en el artículo 17, que se agregue al final del artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la disposición de las retenciones y su aplicación respecto a las sociedades consideradas como Grandes Contribuyentes;

Que en la referida norma, en su inciso segundo, se establece: *“Las sociedades Grandes Contribuyentes deberán efectuar una autorretención del Impuesto a la Renta de forma mensual sobre el total de sus ingresos gravados obtenidos dentro de dicho mes, excluyendo aquellos que ya fueron sujetos de retención de conformidad con el párrafo precedente.”* Y añade, en el mismo inciso que: *“El porcentaje de autorretención será el que establezca el Servicio de Rentas Internas en función de la tasa impositiva efectiva determinada en los procesos de control según su actividad económica habitual. Este constituirá crédito tributario al momento de liquidar su impuesto a la renta.”;*

Que en el Sexto Suplemento del Registro Oficial 478 del 16 de enero de 2024, se publicó la Resolución Nro. NAC-DGERCGC24-00000003, a través de la cual el Servicio de Rentas Internas expidió las regulaciones aplicables a la autorretención del impuesto a la renta a cargo de las sociedades calificadas como Grandes Contribuyentes, en función de la tasa impositiva efectiva determinada en los procesos de control, según su actividad económica habitual;

Que es necesario expedir las regulaciones aplicables a la autorretención del impuesto a la renta a cargo de las sociedades calificadas como Grandes Contribuyentes de tal manera que se viabilice un esquema bajo el cual retengan sobre sus propios ingresos gravados en función de la tasa impositiva efectiva determinada en los procesos de control, según la actividad económica habitual que efectúan;

Que para establecer el porcentaje de autorretención que deberá aplicarse en el correspondiente ejercicio fiscal anual, la Administración Tributaria consideró la Tasa

Impositiva Efectiva determinada en los procesos de control, a nivel de sectores, segmentos y actividad económica habitual, por contribuyente; y, con base al valor del impuesto a la renta causado de la respectiva sociedad gran contribuyente, referente al ejercicio fiscal anual inmediato anterior;

Que el proceso de control que realiza la Administración Tributaria considera siempre como base para su verificación la propia declaración de impuesto realizada por los contribuyentes;

Que la tasa impositiva efectiva determinada, en función de la cual se establece los porcentajes de autorretención, parte de las determinaciones tributarias realizadas por el sujeto activo, sobre la base de las declaraciones de las sociedades calificadas como grandes contribuyentes;

Que es necesario derogar la Resolución Nro. NAC-DGERCGC24-00000003, de manera que los porcentajes de autorretención establecidos para las sociedades calificadas como grandes contribuyentes se reajusten con la declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al último ejercicio fiscal declarado;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para fortalecer el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS REGULACIONES APLICABLES A LA AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA A CARGO DE LAS SOCIEDADES CALIFICADAS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES

Artículo 1.- Objeto. - La presente resolución establece las disposiciones aplicables a la autorretención del impuesto a la renta y su pago mensual a cargo de los sujetos pasivos, sociedades calificadas como Grandes Contribuyentes, en función de la tasa impositiva efectiva determinada en los procesos de control según su actividad económica habitual.

Artículo 2.- Tasa impositiva efectiva determinada por el sujeto activo. - Para efectos de lo señalado en el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la tasa impositiva efectiva determinada por el sujeto activo es aquella que se desprende de los procesos de control finalizados, respecto de la actividad económica habitual del contribuyente, en sede administrativa.

Artículo 3.- Actividad económica habitual. - La actividad económica habitual del gran contribuyente, a efectos de fijar el porcentaje de autorretención y agruparlo en el sector económico que corresponda, será establecida considerando la información registrada en los catastros de la Administración Tributaria.

Artículo 4.- Base imponible para la autorretención. - Para la autorretención debe considerarse todos los ingresos gravados que perciban mensualmente las sociedades calificadas como grandes contribuyentes, exceptuando los ingresos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en los pagos que realice el Estado ecuatoriano;
2. Contratos celebrados con entidades y organismos del gobierno central, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas;
3. Contratos celebrados con entidades y organismos de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cantonales, metropolitanos y provinciales, incluidos sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas; y,
4. Contratos celebrados con las entidades de la seguridad social.

De igual forma se exceptúa los ingresos reconocidos en resoluciones judiciales o mediante actos administrativos con entidades y organismos del gobierno central, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas; los ingresos gravados sujetos a regímenes especiales de impuesto a la renta, de conformidad con lo indicado en la Ley de Régimen Tributario Interno; y, los ingresos sujetos a otro régimen de autorretención, previstos en la ley.

Las autorretenciones se practicarán sobre el ingreso gravado mensual, producto de lo cual, se emitirá un único comprobante de retención electrónico. En caso de que el gran contribuyente no pueda diferenciar los ingresos gravados de los exentos, esta autorretención se calculará sobre la totalidad del ingreso percibido mensualmente.

Las sociedades calificadas como Grandes Contribuyentes, que perciban ingresos en calidad de comisionistas, considerarán únicamente los valores por comisiones obtenidos directamente, o por medio de descuentos, o por márgenes establecidos por terceros a efectos de la liquidación y pago de las autorretenciones.

Artículo 5.- Porcentaje de autorretención. – Los porcentajes de autorretención que las sociedades calificadas como grandes contribuyentes deben aplicar, sobre los ingresos gravados obtenidos a partir del mes de junio de 2024, son los siguientes:

RUCS	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE AUTORRETENCIÓN
1390012949001	LA FABRIL S.A.	1,25%
1790040968001	INDUSTRIAL DANEC S.A.	1,25%
1390000991001	INDUSTRIAS ALES C. A.	1,25%
1790300404001	EXTRACTORA AGRICOLA RIO MANSO EXA S.A.	1,25%

RUCS	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE AUTORRETENCIÓN
1290067126001	EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.	1,25%
1790370690001	PALMERAS DEL ECUADOR S.A.	1,25%
1790753913001	PICHINCHA SISTEMAS ACOVI CA	7,00%
1791287835001	CONSORCIO DEL PICHINCHA S.A. CONDELPI	6,00%
0991286403001	TRANSFERUNION S.A.	1,25%
1792730694001	COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A.	10,00%
1790095592001	COMPAÑIA DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SISTEMA FINANCIERO INTERDIN S A	9,00%
1791901215001	EQUIFAX ECUADOR C.A. BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA	8,00%
0991517723001	SUPERCINES S.A.	1,25%
0990018707001	ECUAQUIMICA ECUATORIANA DE PRODUCTOS QUIMICOS CA	1,25%
0993208086001	FERTISA AGIF C.L.	1,25%
0991054103001	FARMAGRO S.A.	2,08%
0991441336001	FERTILIZANTES DEL PACIFICO FERPAFIC S.A.	1,25%
0990005087001	BRENNTAG ECUADOR S.A.	1,25%
1791401344001	FERMAGRI S.A.	1,25%
0990839557001	SOLVESA ECUADOR S.A.	2,08%
1790580202001	QUIMICA INDUSTRIAL MONTALVO AGUILAR QUIMASA S.A.	2,08%
1790038416001	BASF ECUATORIANA S.A.	1,25%
0991352937001	FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS C.L.	2,08%
0992846151001	VITAPRO ECUADOR CIA. LTDA.	2,25%
0991295437001	GISIS S.A.	1,25%
0992926244001	AQUACARGILL DEL ECUADOR CIA.LTDA	1,25%
0992711523001	INBALNOR S.A.	1,25%
0990881847001	ALIMENTSA S.A.	3,00%
0992879254001	COPACIGULF S.A.	2,25%
0990865477001	LIRIS S.A.	1,25%
0991408185001	FORTIDEX S.A.	2,25%
0990026408001	MOLINOS CHAMPION MOCHASA S.A.S.	2,25%
0993220574001	BEVERAGE BRAND & PATENTS COMPANY BBPC S.A.	10,00%
1792040531001	VERIS S.A.	1,25%
0990763070001	CENTRO DE SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO CEMEFRA S.A.	4,00%
1790412113001	CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.	1,25%
1790319857001	PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C A PRONACA	2,25%
1791924037001	AVICOLA SAN ISIDRO S.A. AVISID	3,00%
1791306961001	AVICOLA VITALOA S.A. AVITALSA	1,25%
1791883446001	INTEGRACION AVICOLA ORO S.A.	1,25%
1391798504001	AVIPECHICAL S.A.	1,25%
0992142618001	CORPORACIÓN FERNÁNDEZ CORPFERNANDEZ S.A.	1,25%
1790252361001	POLLO FAVORITO SA POFASA	3,00%
0992752262001	SABROSTAR FRUIT COMPANY S.A.	1,25%
1291712130001	AGZULASA CIA. LTDA.	1,25%
0791741254001	ASOCIACION DE AGRICULTORES BANANEROS DEL LITORAL ASOAGRIBAL	1,25%
0993109371001	BAGATOCORP S.A.	1,25%
0991237313001	CHIQUITA BANANA ECUADOR CBBRANDS S.A.	1,25%
0992735090001	COMERCIALIZADORA DE BANANO DEL SUR COMERSUR CIA LTDA	1,25%
0992945133001	DONATELLA ECUADOR DONATECUA S.A.	1,25%
0992677783001	ECUAGREENPRODEX S.A.	1,25%
0992434805001	FRUTADELI S.A.	1,25%
0992716452001	GREEN EXPRESS S.A. GREENEXPRESA	1,25%
0992601523001	NOBOA TRADING CO TCN S.A.	1,25%
0992129824001	ORDELTI S.A.	1,25%
0990326606001	REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.	1,25%
0992451467001	TROPICALFRUIT EXPORT S.A.	1,25%
0992500913001	TUCHOK S.A.	1,25%
0990011419001	UNION DE BANANEROS ECUATORIANOS S.A. UBESA	1,25%
0992702583001	OLAM ECUADOR S.A.	0,79%
0993084832001	ECUADOR KAKAO PROCESSING PROECUAKAO S.A	0,79%
0992683791001	ECO-KAKAO S.A.	0,79%
1792548861001	CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.	0,79%
0990559880001	INMOBILIARIA GUANGALA S.A.	0,79%
0991257721001	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A.	1,25%
0990033110001	SOCIEDAD NACIONAL DE GALAPAGOS C.A.	1,25%
0990637679001	EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS SA	1,25%
0990844208001	NATURISA S. A.	2,60%
0992483725001	PROCESADORA POSORJA PROPOSORJA S.A.	1,25%
0990608504001	OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS OMARSA S.A.	1,25%
0990071969001	EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN	1,25%
0990576459001	PRODUMAR S.A.	3,48%
0992528699001	EMPACRECI S.A.	1,25%
0990553963001	PROMARISCO S.A.	1,25%
0992708093001	EXPORTQUILSA & PRODUCTORES ASOCIADOS S.A.	1,25%
0992911956001	EXPORTADORA TOTAL SEAFOOD TOTALSEAFOOD S. A.	1,25%

RUCS	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE AUTORRETENCIÓN
0991329331001	COFIMAR S.A.	1,25%
0992838795001	PROCESADORA Y EXPORTADORA DE CAMARON PROCAMARONEX C. LTDA.	1,25%
1391701667001	EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S.A.)	1,25%
0993036366001	GODPROEX PRODUCTORA Y EXPORTADORA S.A.	1,25%
0990442991001	CRIMASA CRIADEROS DE MARISCOS SA	1,25%
0992721138001	LIMBOMAR S.A.	1,25%
0992597895001	PROEXPO, PROCESADORA Y EXPORTADORA DE MARISCOS S.A.	1,25%
0992819200001	CULTIVO Y EXPORTACION ACUICOLA CEAEXPORT S.A.	1,25%
0990577803001	PROCESADORA DEL RIO SA PRORIOSA	1,25%
0992655275001	EMPACADORA CRUSTAMAR S.A. EMPACRUSA	1,25%
0791757339001	PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A	1,25%
0992702419001	SOUTH PACIFIC SEAFOOD S.A. SOPASE	1,25%
0992248033001	NATLUK S.A.	1,25%
0992611227001	FRIGOPESCA C.A.	1,25%
0992728299001	WORLDWIDE INVESTMENTS AND REPRESENTATIONS WINREP S.A.	1,25%
1790041220001	COMERCIAL KYWI S.A.	4,00%
1791932455001	IMPORTADOR FERRETERO TRUJILLO CIA. LTDA.	2,25%
1791812484001	TRECX S.A.	3,00%
0992186070001	MEGAMETALES S.A.	2,25%
0990008167001	PRODUCTOS METALURGICOS S.A. PROMESA	1,25%
1891723756001	MEGAPROFER S.A.	1,25%
0992256230001	FERREMUNDO S.A.S.	1,25%
0992708328001	COMISARIATO DEL CONSTRUCTOR S.A. COMITRUCTOR	1,25%
0990347476001	CONSTRUMERCADO S.A.	10,00%
0992526742001	DINADEC S.A.	2,15%
1790023516001	AGENCIAS Y REPRESENTACIONES CORDOVEZ SA	1,25%
1791170032001	N&CO-ECUADOR S.A.S	1,25%
0190001490001	MARCIMEX SA	2,25%
1790895548001	UNICOMER DE ECUADOR S.A.	2,25%
0990633436001	LA GANGA R.C.A. S.A.	1,25%
0990009732001	COMPANIA GENERAL DE COMERCIO Y MANDATO S.A.	1,25%
1790854035001	ELECTROLUX C.A.	3,45%
1790896544001	TELEVISION Y VENTAS TELEVENT S.A.	3,45%
0990043027001	ICESA S.A.	1,25%
0990008604001	CRECOSCOP S.A.	1,25%
0993385899001	CRESA-RETAIL S. A. S.	1,25%
1791413237001	SUPERDEPORTE SA	2,02%
1792056055001	MUNDO DEPORTIVO MEDEPORT S.A.	2,02%
1790665437001	EQUINOX ECUADOR S.A.	2,02%
0990011109001	IASA S.A.	1,98%
0990681708001	INDUSUR INDUSTRIAL DEL SUR S.A.	1,98%
0991284214001	DITECA S.A.	1,98%
1791287169001	CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A. CORDIALSA	1,25%
0992233656001	SEMVRA-ECUADOR S.A.	1,25%
0990789061001	DISTRIBUIDORA IMPORTADORA DIPOR S.A.	1,25%
1790599051001	PYDACO PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES COMERCIALES CIA.LTDA.	2,25%
1792201160001	ASERTIA COMERCIAL S.A.	1,25%
1791253930001	PROCTER & GAMBLE ECUADOR CIA. LTDA.	2,25%
0993151025001	DISTRIBUIDORA COMERCIAL DEL NORTE TRICOMNOR S.A.	5,00%
1791294262001	BEIERSDORF S.A.	6,00%
0990604169001	JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A.	5,00%
1790017478001	3M ECUADOR C.A.	1,25%
1790010945001	PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. PROESA	1,25%
1791005597001	INDUSTRIAS DEL TABACO ALIMENTOS Y BEBIDAS S. A. ITABSA	1,25%
1791771737001	OMNILIFE DEL ECUADOR S.A.	6,00%
1791264118001	HERBALIFE DEL ECUADOR S.A.	2,25%
0990011214001	ALMACENES DE PRATI S.A.	4,95%
0190007510001	ALMACENES JUAN ELJURI CIA. LTDA.	3,00%
0990000530001	PYCCA S.A.	2,25%
1790746119001	COMOHOGAR SA	3,00%
0992124857001	ALESSA S.A.	1,25%
1790985504001	COMERCIAL ETATEX C.A.	2,25%
1792103568001	TIENDEC S.A.	1,25%
1791253787001	PAT PRIMO ECUADOR COMERCIALIZADORA S.A.	1,25%
1791907086001	IMPORDENIM IMPORTADORA TEXTIL CIA. LTDA.	1,25%
1792159105001	MACROMODA S.A.	2,25%
1791249879001	LILE S.A.	6,00%
1791807529001	PAYLESS SHOESOURCE ECUADOR CIA. LTDA.	1,25%
0990020264001	INPROEL S.A.	2,01%
0190005070001	CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A.	1,25%
0992183934001	KMOTOR S.A. KMOT	1,25%
0990018685001	CONAUTO C.A.	1,25%

RUCS	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE AUTORRETENCIÓN
0990032815001	TECNOVA S.A.	2,25%
0990129185001	HIVIMAR S.A.	3,00%
0990658498001	INVERNEG S.A.	2,25%
0991466177001	FILTROCORP S.A.	2,25%
1790003388001	CEPSA S.A.	1,25%
1790598012001	GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A.	1,25%
1791739205001	AEKIA S.A.	1,25%
1792365031001	DISTRIVEHIC DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A.S.	1,25%
1792073634001	TOYOTA DEL ECUADOR S.A.	1,25%
1790014797001	AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA	2,25%
1790978303001	CORPORACION PROAUTO S.A.	1,25%
1790009459001	CASABACA S.A.	1,25%
1791754115001	ASIAUTO S.A.	1,25%
0190003701001	IMPORTADORA TOMBAMBAMBA S.A.	1,25%
0990022011001	MAQUINARIAS Y VEHICULOS S.A. MAVESA	1,25%
1790009289001	AUTOMOTORES CONTINENTAL S.A.S	1,25%
0990014094001	INDUAUTO S.A.	1,25%
0190341992001	SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA.	2,59%
1890010705001	AMBACAR CIA. LTDA.	2,25%
1890000130001	ASSA-AUTOMOTORES DE LA SIERRA S.A.	1,25%
1793107958001	SZK DEL ECUADOR S.A.	2,59%
0190316025001	COMERCIAL CARLOS ROLDAN CIA. LTDA.	2,59%
1790258645001	METROCAR S.A.	1,25%
1891724612001	VEHICENTRO VEHICULOS Y CAMIONES CENTRO SIERRA S.A	2,59%
1790010309001	TEOJAMA COMERCIAL SA	1,25%
0992141913001	CORPORACION NEXUM NEXUMCORP S.A.	1,25%
1891715664001	AUTOMEKANO CIA. LTDA.	1,25%
0993144029001	TOYOCOSTA S.A.	1,25%
1792421772001	AUTOLIDER ECUADOR S.A.S.	1,25%
1792861616001	IMPORTACIONES VENTURA IMPOVENTURA C.A.	1,25%
0190401030001	ECUABEIBEN CIA. LTDA.	2,25%
1792231116001	AUTOSHARECORP S.A.	2,25%
1790015424001	QUITO MOTORS S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL	1,25%
1791998472001	MOSUMI S.A. CEN	2,25%
1790360741001	ALVAREZ BARBA S.A.	2,59%
0190310647001	NEGOCIOS AUTOMOTRICES NEOHYUNDAI S.A.	2,25%
0992767855001	MERCANDINA S.A.	1,25%
0990023859001	VALLEJO ARAUJO S.A.	1,25%
1792121795001	GERMANMOTORS S.A.	1,25%
1790016919001	CORPORACION FAVORITA C.A.	2,79%
0990004196001	CORPORACION EL ROSADO S.A.	2,25%
0990017514001	TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS TIA S. A.	2,25%
0993152161001	TIENDAS TUTI TTDE S.A.	1,25%
0190072002001	GERARDO ORTIZ E HIJOS CIA LTDA	2,25%
1792060346001	MEGA SANTAMARIA S.A.	1,25%
0992231092001	DEVIES CORP S.A.	1,25%
0990995184001	INMOBILIARIA MOTKE S.A.	1,25%
0992427892001	AMBIENSA S.A.	1,25%
1792651956001	CHINA RAILWAY 19 BUREAU GROUP CORPORATION	6,00%
0993322024001	SITES ECUADOR (ECU-SITES) S.A.S.	6,00%
1790059111001	HIDALGO E HIDALGO S.A.	6,00%
1790258688001	SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A.	4,00%
1791344154001	RIPONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA. LTDA.	1,25%
1792627621001	CONSORCIO LINEA 1 METRO DE QUITO ACCIONA	1,25%
1792356601001	CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD.	1,25%
0992262192001	LETERAGO DEL ECUADOR S.A.	1,25%
1790371506001	QUIFATEX S.A.	1,25%
1792517974001	SERVICIOS PETROLEROS IGAPO S.A.	8,00%
1792634318001	SHAYA ECUADOR SA	8,00%
1792352363001	CONSORCIO SHUSHUFINDI S.A.	8,00%
1792369428001	SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A.	6,50%
1792371694001	CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A. CPP	6,50%
1790528782001	HALLIBURTON LATIN AMERICA S.R.L.	6,50%
1791901460001	TENARIS GLOBAL SERVICES ECUADOR S.A.	3,00%
1791362217001	BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL S.A.S	6,50%
1791808045001	CNPC CHUANQING DRILLING ENGINEERING COMPANY LIMITED	3,00%
1792064082001	TUSCANY PERFORACION PETROLERA TUSCANYPERF S. A.	6,50%
1791263308001	SERTECPET S.A.	3,00%
1792348005001	PARDALISERVICES S.A.	8,00%
1792051800001	CPTDC CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY & DEVELOPMENT CORPORATION ECUADOR S. A.	3,00%
1792903890001	CUYABENOPETRO S.A	3,00%

RUCS	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE AUTORRETENCIÓN
1791858727001	SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A.	3,00%
1790728005001	OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION	3,00%
1790691810001	SIMED S. A.	4,05%
0190168018001	ECUACORRIENTE S.A.	7,50%
1791840712001	AURELIAN ECUADOR S.A.	7,00%
0991296778001	HOLCIM AGREGADOS S.A.	6,09%
0992634839001	SWISSOIL DEL ECUADOR S.A. SWISSOIL	1,25%
0992204206001	PDV ECUADOR S.A.	1,25%
0990032246001	NESTLE ECUADOR S.A.	2,25%
1791268776001	CORPORACION SUPERIOR CORSUPERIOR S.A.	2,25%
1790049795001	MODERNA ALIMENTOS S.A.	2,25%
1790971937001	PROVEFRUT S.A.	2,25%
1790038785001	SUCESORES DE JACOBO PAREDES M. S.A.	2,25%
0990335028001	MONDELEZ ECUADOR C. LTDA.	6,00%
1790032442001	SIGMAEC CIA LTDA	4,00%
0990006792001	BIMBO ECUADOR S.A.	2,25%
0990006776001	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ECUATORIANAS INALECSA S.A.S.	4,00%
1791352688001	QUALA ECUADOR S A	1,25%
1790205401001	PEPSICO ALIMENTOS ECUADOR CIA. LTDA.	4,00%
0991311602001	SEMVRA-VECONSA S.A.	1,25%
0991366849001	INDUSTRIAL SURINDU S.A.	4,00%
1790188973001	FERRERO DEL ECUADOR S.A.	5,00%
0990020086001	INDUSTRIAL MOLINERA CA	1,25%
0990002959001	SOLUBLES INSTANTANEOS COMPAÑIA ANONIMA S.I.C.A.	4,00%
0992423153001	UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES S.A.	1,25%
1790084604001	CONFITECA C.A.	3,00%
1790027864001	LEVAPAN DEL ECUADOR S.A.	1,25%
0990023549001	CERVECERIA NACIONAL CN S.A.	5,00%
0991343709001	HEINEKEN ECUADOR S.A.	2,99%
0190167348001	CORPORACION AZENDE S.A.	2,99%
1791355792001	INDUSTRIA LICORERA IBEROAMERICANA ILSA S.A.	5,07%
0990553742001	ELECTROCABLES C.A.	2,25%
0990562091001	INDUSTRIA ECUATORIANA DE CABLES INCABLE S.A.	2,25%
0990340234001	YANBAL ECUADOR S.A.	3,00%
1791412540001	GRUPO TRANSBEL S.A.	2,25%
0190061264001	INDURAMA ECUADOR S.A.	1,25%
0991321020001	MABE ECUADOR S.A.	1,25%
0992559829001	AUDIOVISION ELECTRONICA AUDIOELEC S.A.	1,25%
1792464986001	CORPORACIÓN ENSAB INDUSTRIA ECUATORIANA ENSAMBEC S.A	1,25%
0990551405001	FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA	2,25%
1790663671001	BOPP DEL ECUADOR S.A.	5,00%
0990021279001	CRISTALERIA DEL ECUADOR S.A. CRIDESA	5,00%
0190150496001	FLEXIPLAST S.A.	4,00%
1790554422001	SIGMAPLAST S.A.	3,00%
0990041105001	ENVASES DEL LITORAL S.A.	1,25%
1792701317001	TECHNOFILM S.A.	1,25%
0991279261001	TETRA PAK CIA LTDA	1,25%
1791299035001	KUBIEC S.A.	1,25%
0990008647001	FISA FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A.	1,25%
0992780525001	DURALUM S.A.	1,25%
1791734920001	SEDEMI SERVICIOS DE MECANICA INDUSTRIAL DISEÑO CONSTRUCCION Y MONTAJE S.C.C.	1,25%
0992369825001	FUNDAMETZ S.A.	1,25%
1790013561001	PINTURAS CONDOR SA	2,51%
0990000689001	PINTURAS UNIDAS S.A.	2,51%
1790004724001	ACERIA DEL ECUADOR CA ADELCA.	2,43%
0590038601001	NOVACERO S.A	2,25%
0991344004001	IPAC S.A.	2,25%
1390060757001	DIPAC MANTA S.A.	2,43%
1790030008001	FERRO TORRE S.A.	2,43%
1790050947001	IDEAL ALAMBREC S.A.	2,25%
0990001340001	ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA A.N.D.E.C.	2,43%
0992362316001	ACESCO ECUADOR S.A.	1,25%
0190115151001	CARTONES NACIONALES S.A. I CARTOPEL	3,39%
0990784884001	GRUPASA GRUPO PAPELERO CIA. LTDA.	2,25%
0990017212001	PAPELERA NACIONAL S.A.	3,39%
0990012202001	PRODUCTORA CARTONERA S.A.	1,25%
0791717884001	IN CAR PALM INDUSTRIA CARTONERA PALMAR S A	3,39%
0992697415001	SURPAPEL CORP S.A.	1,25%
0992865768001	SAN MIGUEL INDUSTRIAS ECUADOR SANMINDEC S.A.	2,25%
0990003769001	MEXICHEM ECUADOR S.A.	4,00%
0990001243001	PICA PLASTICOS INDUSTRIALES C.A.	2,25%

RUCS	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE AUTORRETENCIÓN
0190050033001	PLASTICOS RIVAL CIA LTDA	3,00%
1791931750001	PLASTICSACKS CIA. LTDA.	2,25%
0990001626001	PLASTICOS DEL LITORAL PLASTLIT S.A.	2,25%
1791321596001	UNILEVER ANDINA ECUADOR S.A.	3,00%
1790337979001	COLGATE PALMOLIVE DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	1,25%
1791314379001	PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A	4,00%
1791297385001	ZAIMELLA DEL ECUADOR S. A.	3,00%
1791287118001	KIMBERLY - CLARK ECUADOR S.A.	2,25%
1792083354001	SOFTYS ECUADOR S.A.	1,25%
1790241483001	CHAIDE Y CHAIDE S.A.	3,00%
1790098230001	PRODUCTOS PARAISO DEL ECUADOR C.L.	1,25%
1790026760001	VICUNHA ECUADOR S.A.	1,25%
0990015449001	INTACO ECUADOR S.A.	3,47%
1790208087001	F.V - AREA ANDINA S.A.	2,25%
0190122271001	GRAIMAN CIA. LTDA.	1,25%
1790160653001	EDESA SA	1,25%
1790160793001	JABONERIA WILSON S.A.	2,25%
1790252221001	INTERAMERICANA DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL ECUADOR S.A. INTERQUIMEC	5,00%
0990344760001	QUIMPAC ECUADOR S.A QUIMPACSA	4,00%
1790753573001	SIKA ECUATORIANA S.A.	5,00%
0992146761001	GTM-ECUADOR SA	2,25%
1790233979001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.	2,25%
1891748376001	CIUDAD DEL AUTO CIAUTO CIA. LTDA.	2,15%
0992594926001	MOTORCYCLE ASSEMBLY - LINE OF ECUADOR S.A. MASSLINE	3,00%
1790023931001	AYMESA S.A.	2,15%
0990021007001	LINDE ECUADOR S.A.	5,00%
1790374343001	NOVOPAN DEL ECUADOR S.A.	2,11%
1790175952001	ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA	1,25%
0990533105001	PLANTACIONES DE Balsa PLANTABAL S.A.	1,25%
1790012158001	EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA	1,25%
0590028665001	AGLOMERADOS COTOPAXI S.A.	1,25%
1791411099001	AC BEBIDAS, S. DE R.L. DE C.V.	2,40%
1790005739001	THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A.	2,40%
1792411149001	BEBIDAS ARCACONTINENTAL ECUADOR ARCADOR S.A	2,40%
0992176989001	AJECUADOR S.A.	2,40%
0990318735001	ECUAJUGOS SA	2,40%
1793074472001	UTOPIA FARMS UTF S.A.S.	1,25%
1791897498001	LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.	2,41%
1790775941001	MEDICAMENTA ECUATORIANA S.A.	2,41%
1790822028001	MEGALABS-PHARMA S.A.	2,28%
1791224493001	LABORATORIOS BAGO DEL ECUADOR S.A.	2,41%
0991249095001	DYVENPRO DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS SOCIEDAD ANONIMA	2,28%
0990000670001	ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR CIA LTDA	2,28%
1790475689001	ROCHE ECUADOR S.A.	2,41%
0990036152001	BAYER S.A.	2,41%
1790013502001	LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS ECUATORIANOS LIFE C.A.	2,41%
1790233332001	NOVARTIS ECUADOR S.A.	2,41%
1791400623001	NEFROCONTROL S.A.	2,28%
1790411605001	SANOFTI - AVENTIS DEL ECUADOR S.A.	2,28%
1790717658001	GLAXOSMITHKLINE ECUADOR SA	2,41%
0990026440001	SOCIEDAD AGRICOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A.	2,01%
0992850825001	AGROAZUCAR ECUADOR S.A.	1,25%
0990005419001	COMPANIA AZUCARERA VALDEZ S.A.	1,25%
0991353119001	INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES INTERLAB S.A.	4,37%
0990351260001	INDUSTRIAS LACTEAS TONI SA	1,25%
0390011024001	LACTEOS SAN ANTONIO C.A.	1,25%
1790050564001	VITA ALIMENTOS C.A.	1,25%
1792348706001	CORPORACION ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CORPABE S.A.	1,25%
1791302400001	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALPIECUADOR S.A.	2,12%
0993062588001	REYLACTEOS C.L.	1,25%
1791807154001	LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.	1,25%
1790727203001	AVIANCA - ECUADOR S.A.	1,25%
0991321764001	KUEHNE + NAGEL S.A.	1,25%
0991285679001	SERVIENTREGA ECUADOR S.A.	3,82%
1790546667001	DHL EXPRESS ECUADOR S.A.	2,25%
0992692014001	BLUE CARGO ECUADOR S.A. BLUCARSA	1,25%
0991273514001	COMPANIA PANAMENA DE AVIACION S.A.	2,25%
1791851633001	ATLAS AIR INC	1,25%
0990109443001	KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACION SA	1,25%
1792259061001	TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.	1,25%
0992444436001	LAN CARGO S.A.	1,25%
1791012240001	AMERICAN AIRLINES INC.	1,25%

RUCS	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE AUTORRETENCIÓN
1792582555001	EMIRATES	1,25%
1792742366001	QATAR AIRWAYS Q.C.S.C.	1,25%
1791246225001	TAMPA CARGO S.A.	1,25%
0990007020001	NIRSA S.A.	1,25%
0992185228001	SALICA DEL ECUADOR S.A.	1,25%
1391700776001	TECNICA Y COMERCIO DE LA PESCA C.A. TECOPESCA	1,25%
1390149219001	EUROFISH S.A.	1,25%
1390050352001	CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA SA	1,25%
1790034305001	SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA CA	1,25%
1391730845001	PRODUCTOS PERECIBLES Y MARISCOS PROPEMAR S.A.	1,25%
0991164103001	FRIGOLANDIA S.A.	1,25%
1390147186001	MARBELIZE S.A.	1,25%
0992429860001	EXPOTUNA S.A.	1,25%
0992132078001	GALAPESCA S.A.	2,25%
0992283882001	GUAYATUNA S.A.	2,25%
0991313788001	ASISERVY S.A.	1,25%
0991252142001	SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.	1,25%
0990293244001	HOLCIM ECUADOR S.A.	5,64%
1790236862001	UNACEM ECUADOR S A	4,00%
1792470293001	UNION CEMENTERA NACIONAL UCEM S.A.	2,25%
0992247932001	INARPI S.A.	3,29%
0992506717001	CONTECON GUAYAQUIL S.A.	3,29%
0992974222001	DPWORLD POSORJA S.A.	1,25%
0992982047001	YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A.	1,25%
0992555386001	METALKING S.A.	1,25%
0990011117001	IASA-SERVICIO S.A.	2,25%
1791415132001	INT FOOD SERVICES CORP S.A.	2,25%
1791308832001	ARCGOLD DEL ECUADOR S.A.	2,25%
1792072018001	DELI INTERNACIONAL S.A.	1,25%
1792049504001	SHEMLON. S.A.	1,25%
0992106891001	DULCAFE S.A.	3,85%
0992557494001	LAFATTORIA S.A.	2,25%
1792720842001	CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR ORDEÑO - FORTESAN	1,25%
1791257049001	SALUDSA SISTEMA DE MEDICINA PREPAGADA DEL ECUADOR S.A.	2,25%
1791927559001	BMI IGUALAS MEDICAS DEL ECUADOR S.A.	1,25%
1791279352001	MEDICINA PARA EL ECUADOR MEDIECUADOR HUMANA S.A.	1,25%
1790363333001	ECUASANITAS S.A.	2,25%
0992581441001	BEST DOCTORS S.A. EMPRESA DE MEDICINA PREPAGADA	1,25%
1790516008001	CHUBB SEGUROS ECUADOR S.A.	3,31%
1790007502001	SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.	1,50%
1790475247001	AIG METROPOLITANA CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	1,50%
0990035113001	LA UNION COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS S.A.	1,50%
0990697000001	MAPFRE ECUADOR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1,50%
1791240014001	ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A.	1,50%
0990022453001	COMPAÑIA DE SEGUROS ECUATORIANO-SUIZA S.A.	2,50%
1791282264001	SEGUROS UNIDOS S.A.	1,50%
0190123626001	ASEGURADORA DEL SUR C. A.	1,50%
1792107423001	SWEADEN COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1,50%
0991311637001	LATINA SEGUROS C.A.	1,50%
1790551350001	SEGUROS ALIANZA S A	1,50%
0990794596001	SEGUROS CONFIANZA S.A.	2,00%
1790093808001	LIBERTY SEGUROS S.A.	1,50%
0990310785001	REASEGURADORA DEL ECUADOR S.A.	1,50%
0991295542001	HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	1,50%
1791289927001	SEGUROS DEL PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	1,67%
1792602688001	PAN AMERICAN LIFE DE ECUADOR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1,67%
0992336757001	TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA	2,25%
1791844416001	CORPORACION QUIPORT S.A.	2,25%
0992153563001	INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA.	3,98%
1791317025001	PANAMERICANA VIAL S A PANAVIAL	1,25%
0991503331001	CONCESIONARIA NORTE CONORTE S.A.	2,25%
0991503102001	CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S.A.	3,00%
0993226122001	CONSORCIO URVASEO	3,98%
0992776986001	ADMINISTRADORA DEL PACIFICO S.A. ADEPASA	1,25%
1791277678001	DK MANAGEMENT SERVICES S.A.	2,29%
0992734051001	LOGISTICA BANANERA S.A LOGBAN	2,25%
0993261068001	AB INBEV HOLDING ECUADOR AB-INBEV S.A.S.	1,25%
0991418121001	MANESIL S.A.	1,25%
0993141070001	CANAL DE GUAYAQUIL CGU S.A.	1,25%
1791287541001	MEGADATOS S.A.	4,00%
0991327371001	TELCONET S.A.	4,43%
1791290151001	PUNTONET S.A.	2,25%

RUCS	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE AUTORRETENCIÓN
0992182326001	NEGOCIOS Y TELEFONIA NEDETEL S.A.	2,25%
0190115798001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA.	3,00%
0190155722001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JARDIN AZUAYO LTDA.	3,00%
1790866084001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO POLICIA NACIONAL LTDA	3,00%
1790501469001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALIANZA DEL VALLE LTDA.	3,00%
1790567699001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE OCTUBRE LTDA.	3,00%
1790451801001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPROGRESO LTDA.	3,00%
1890003628001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO LTDA	3,00%
1890141877001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUC RUNA LTDA	3,00%
1790075494001	ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA	3,00%
1890001323001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO OSCUS LTDA.	3,00%
1790325083001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ANDALUCIA LTDA.	3,00%
0590052000001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE COTOPAXI LTDA.	3,00%
0690045389001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RIOBAMBA LTDA.	3,00%
1790010937001	BANCO PICHINCHA CA	5,00%
0990049459001	BANCO GUAYAQUIL S.A.	5,00%
0990005737001	BANCO DEL PACIFICO S.A.	5,00%
1790368718001	BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO	5,00%
1790283380001	BANCO DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A.	5,00%
1790098354001	BANCO INTERNACIONAL S.A.	5,00%
0990379017001	BANCO BOLIVARIANO C.A.	5,00%
0190055965001	BANCO DEL AUSTRO S. A	4,00%
1791109384001	BANCO SOLIDARIO S.A.	4,00%
1790864316001	BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S. A.	4,00%
0790002350001	BANCO DE MACHALA S A	4,00%
1791269225001	BANCO PROCREDIT S.A.	4,00%
1790033295001	CITIBANK N. A. SUCURSAL ECUADOR	4,00%
1190002213001	BANCO DE LOJA S A	4,00%
1790221806001	BANCO AMAZONAS S.A.	4,00%
1791743148001	INTCOMEX DEL ECUADOR S.A.	1,25%
0991243844001	ELECTRONICA SIGLO XXI ELECTROSIGLO S.A.	1,25%
1791726537001	NEXSYS DEL ECUADOR	1,25%
1792457157001	HUAWEI TECHNOLOGIES ECUADOR CIA. LTDA.	2,01%
1791433025001	TECNOMEGA C.A.	1,25%
0991400427001	CARTIMEX S.A.	1,25%
1792583632001	TD SYNnex ECUADOR CIA.LTDA.	1,36%
1792735335001	ENTRAVISION ECUADOR CISTERACTEC S.A.	1,25%
1792072328001	TATASOLUTION CENTER S.A.	3,00%
1792291666001	NOVISOLUTIONS CIA. LTDA.	1,25%
1792812585001	PTIE-PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ECUADOR S.A.	1,25%
1791971353001	LICENCIAS ON LINE LOLCOM S.A.	2,25%
1793055265001	TECHNOLOGY SUPPORT SERVICES ECUADOR TECHNOLOGYSUPPORT S.A.	10,00%
1792362326001	SOFTWAREONE ECUADOR SOLUCIONES S.A.	1,25%
1790011674001	IBM DEL ECUADOR C.A.	3,03%
0992371188001	BROADNET S.A.	1,25%
1791845722001	HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD.	2,01%
0990006687001	AGRIPAC S.A.	1,68%
0991028544001	INTEROC S.A.	1,68%
1791251237001	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL	5,88%
1791256115001	OTECCEL S.A.	4,00%
1791847652001	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.	1,25%
1792067782001	DIRECTV ECUADOR C. LTDA.	1,25%
0991181717001	AGNAMAR S.A.	1,25%
0992122943001	OCEANBAT S.A.	1,94%
1790749509001	ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.	10,00%
1792010721001	CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 17	10,00%
1790790967001	PETROORIENTAL S.A.	10,00%
1791239245001	ENAP SIPETROL S.A. - ENAP SIPEC	10,00%
1792464781001	ORIONOIL ER S.A.	10,00%
1791749146001	CONSORCIO PETROSUD PETRORIVA	10,00%
1791414594001	PCR-ECUADOR S.A.	10,00%
1791401492001	PLUSPETROL ECUADOR B.V	10,00%
1792452929001	GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.	10,00%
1792014980001	CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 16	10,00%
0991231366001	LUBRICANTES INTERNACIONALES S.A. LUBRISA	3,00%
0991316868001	LUBRIVAL S.A.	3,00%
0990270236001	VEPAMIL S.A.	1,25%
1791166914001	PETROLEOS DE LOS RIOS PETROLRIOS COMPAÑIA ANONIMA	1,25%
1792605504001	ADMINISTRACION ESTRATEGICA DE GASOLINERAS DEL ECUADOR ADESGAE CIA. LTDA.	1,25%
0991331859001	ATIMASA S.A.	1,25%

RUCS	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE AUTORRETENCIÓN
1791871472001	CLYAN SERVICES WORLD S.A	1,25%
0992111232001	CORPETROLSA S.A.	1,25%
1791410017001	MASGAS S.A.	1,25%
0991306498001	NUEVAS OPERACIONES COMERCIALES NUCOPSA S.A.	1,25%
1791282299001	PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A.	1,25%
1791408683001	PRIMAX COMERCIAL DEL ECUADOR S.A.	1,25%
0990962170001	TERPEL- COMERCIAL ECUADOR CIA. LTDA.	1,25%
1790012956001	DURAGAS S.A.	2,00%
1790540626001	ENI ECUADOR S.A.	3,00%
0990858322001	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA DIFARE S.A.	1,25%
1791984722001	FARMAENLACE CIA. LTDA.	1,25%
1790710319001	FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINAS S.A. FARCOMED	1,25%
1791715772001	ECONOFARM S.A.	1,25%
1391753195001	FARMACIAS SANTAMARTHA S.A.	1,25%
0791740150001	FARMAMIA CIA. LTDA.	1,25%

Artículo 6.- Grandes Contribuyentes sujetos a regímenes especiales o que realicen otras actividades adicionales. - Las sociedades calificadas como grandes contribuyentes que se encuentren obligadas a pagar el impuesto a la renta según las disposiciones establecidas para el régimen del sector bananero, del sector agropecuario, o a cualquier otro régimen específico, no deberán realizar la autorretención descrita en el presente acto normativo respecto de los ingresos sujetos a dichos regímenes; en consecuencia, los agentes de retención deberán practicar la retención correspondiente de conformidad con las normas generales.

Aquellos grandes contribuyentes que realicen actividades económicas adicionales a las de los regímenes especiales, que generen ingresos gravados dentro de un periodo mensual, deberán realizar la liquidación y pago del porcentaje de autorretención con el porcentaje establecido en el artículo 5 del presente acto normativo respecto de tales ingresos. El Servicio de Rentas Internas verificará la aplicación de lo dispuesto.

Las sociedades calificadas como Grandes Contribuyentes deberán detallar en el comprobante de venta los ingresos sujetos a regímenes específicos, en caso de haberlos, con la finalidad de que los agentes de retención puedan identificar los mismos y practicar la retención respectiva.

Artículo 7.- Intereses y Recargo. - Si el contribuyente no realizó la autorretención a que se encuentra obligado, o la realizó de forma parcial, deberá pagar dichos valores con los intereses correspondientes, sin perjuicio de la multa equivalente al 100% de la retención, conforme lo previsto en el artículo 21 del Código Tributario y el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 8.- Liquidación y pago. - El formulario “*Declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta*” deberá utilizarse exclusivamente para la declaración y pago de las autorretenciones referidas en el presente acto normativo; y, deberá ser presentado en las fechas previstas en los artículos 102 y 254 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El comprobante de retención deberá ser emitido hasta el quinto día del mes siguiente al período sujeto a declaración y pago, por la totalidad de los ingresos gravados dentro de ese periodo, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para el efecto, en el comprobante de retención electrónico, se deberá registrar de manera obligatoria y correctamente la fecha de emisión, el código de retención, el periodo fiscal correspondiente a la declaración y pago, el valor de los ingresos gravados, el porcentaje de retención, y los demás requisitos previstos en la normativa tributaria vigente para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Las sociedades calificadas como grandes contribuyentes que hubiesen transferido sus ingresos gravables a terceros, deberán liquidar y pagar las autorretenciones no efectuadas desde que realizó la transferencia, considerando en la base del mes correspondiente los ingresos propios y transferidos, sin perjuicio de la multa prevista en el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las acciones penales a las que hubiere a lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los porcentajes de autorretención previstos en este acto normativo se calcularán respecto de los ingresos percibidos a partir de junio 2024, que deben ser declarados en el mes de julio de 2024, y en adelante.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución NAC-DGERCGC24-00000003 publicada en el sexto suplemento del Registro Oficial 478, del 16 de enero de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 28 de junio de 2024.

Lo certifico.



Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.